

Radicación Interna: T -00542-2020
Código Único de Radicación: 08-001-13-000-2020-00542-00
Incidente de Desacato

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual de la acción de tutela: [T-2020-542](#)

Para ver el expediente virtual de la solicitud de cumplimiento: [Incidente T-2020-542](#)

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor Javier Enrique Martínez Agudelo, se quejó ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en contra del Funcionario del Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, por no haberle dado cumplimiento a lo orden emitida en el numeral 2° de la providencia de fecha 29 de enero de 2021, proferida por esa Sala de Casación, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta, Referencia STC553-2021, Código de Radicación 08001-22-13-000-2020-00542-01

De la revisión al expediente de incidente, se observa que la orden de la providencia consiste en que « (...) el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla (...) oficie al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que, a través de la dependencia competente, realice la valoración psicosocial, psicológica y/o psiquiátrica pertinente, en relación con el menor “D”, y de ello deberá rendir informe detallado a ese estrado judicial, quien hará seguimiento estricto del caso y adoptará las medidas a que eventualmente haya lugar, de conformidad con los resultados y recomendaciones médicas que se obtengan.

Ahora bien, recibido el expediente mediante providencia de fecha 9 y 20 de abril del hogaño, La Sala de Decisión ordenó al Juzgado accionado para que informara si le había dado cumplimiento a la orden de tutela anexando la constancia de providencia de cumplimiento a lo ordenado por la Corte.

A través de correo, el Funcionario dio respuesta indicando, las actuaciones surtidas por su despacho y manifestando que mediante auto de fecha 4 de febrero 2021, le dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y ordenó oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Antioquia para para que realice la valoración psicosocial, psicológica y/o psiquiátrica pertinente, en relación con el menor Juan José Martínez Raigoza, anexando la providencia de fecha 4 de febrero y la constancia del Estado. ^{Ver nota1}

Aunado a lo anterior el 21 de abril del presenta anexan el correo mediante el cual se le requirió al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar regional Antioquia, la constancia de recibido del mismo. ^{Ver nota2}

¹ N° 09 al 09.2 Expediente del Incidente de Desacato.

² N°11 al 11.2 Ibídem.

Acreditándose así, que realizó las actuaciones para iniciar el cumplimiento de lo ordenado, estando a la espera de la realización de la parte que le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por lo que actualmente no puede predicarse que esté en una actitud de incumplimiento.

la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que en casos como el presente se debe estudiar los siguientes presupuestos:

- a) La orden impartida en el fallo de Tutela
- b) El destinatario de la orden o la persona natural que tiene entre sus atribuciones las facultades para realizar la conducta exigida en esa orden.
- c) Si se cumplió dicha orden o se incumplió
- d) Y, en el último caso, si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Al no cumplirse, actualmente los presupuestos correspondientes no habría lugar a iniciar el Incidente de Desacato teniendo en cuenta que el Juzgado accionado ha iniciado el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la providencia de fecha 29 de enero de 2021, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Empero, como lo ordenado es una conducta permanente que no se agota con la expedición de la orden dada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, debe mantenerse la vigilancia correspondiente frente a las conductas del Juzgado, por lo que se le ordenará que informe a esta Sala de Decisión cuando reciba el informe correspondiente y las decisiones que vaya profiriendo en relación a la situación del menor.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

Primero. No iniciar Incidente de Desacato contra el Juzgado 3° de Familia de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

Segundo. Se ordena al Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla que informe a esta Sala de Decisión cuando reciba la valoración psicosocial, psicológica y/o psiquiátrica y las decisiones que vaya profiriendo en relación a la situación del menor.

Notifíquese a las partes e intervinientes por correo electrónico, por telegrama u otro medio expedito y cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb27ffc8b7dabc9e7f3ab7c85d46a7a6f617c7582a3c755e43c02b243de0e
2cf**

Documento generado en 22/04/2021 04:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**